

precedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

g) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el Director General de Cultura en la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la insuficiencia de medios económicos del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada, pudiendo esta Consejería, a estos efectos, recabar cuanta documentación adicional considere oportuna.

2.— Las personas y entidades beneficiarias de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la realización de las actividades subvencionadas por esta Consejería, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de 45 días naturales, a partir de la terminación de la actividad, cuando la subvención se concede antes de la finalización de la actividad.

b) En el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la comunicación al beneficiario de la concesión de la subvención, cuando ésta se concede una vez finalizada la actividad.

3.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con escrito de presentación, la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de subvención.

c) Facturas que justifiquen los gastos de las actividades subvencionadas por la Consejería.

4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el apartado 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas antes de la publicación de la presente Orden, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes del inicio de la actividad, y reúna los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero de 1994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.

Orden nº 27 de 29 de Marzo de 1994, por la que se convoca la concesión de becas de formación para artistas en las áreas de artes plásticas, artes escénicas, música, literatura y audiovisuales
I.B.67

Esta Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias atribuidas, viene desarrollando un régimen de fomento de las actividades artísticas en los ámbitos de la plástica, las letras y la música, subvencionando la formación artística.

Al objeto de continuar desarrollando esa labor de formación, en el presente ejercicio, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convocan diez becas de formación para artistas, con un importe global de DOS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.650.000 ptas.), distribuidas de la siguiente forma:

— TRES BECAS para artes plásticas (pintura, escultura, restauración, grabado y similares).

— DOS BECAS para artes escénicas.

— DOS BECAS para música.

— DOS BECAS para audiovisuales.

— UNA BECA para literatura.

Artículo 2º.— La cuantía de cada una de las becas será de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (265.000 ptas.).

Artículo 3º.— Los beneficiarios de estas becas no podrán percibir ninguna otra subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los mismos fines.

Artículo 4º.— Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el artículo 7º de la Orden de 15 de junio de 1.992, reguladora de estas becas, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 5º.— El régimen de concesión y disfrute de las becas, será el establecido en las bases aprobadas mediante Orden de 15 de junio de 1.992, publicadas en el B.O.R. nº 76 de 25 de junio de 1.992.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 15/1994, de 30 de marzo por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Fermín Javier Jiménez Ibañez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía
II.A.9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta

del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 30 de marzo de 1994, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Fermín Javier Jiménez Ibañez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía, agradeciéndole los servicios prestados.

Logroño, 30 de marzo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.